

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 18 de marzo de 2024. Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 20 de febrero de los corrientes, feneció EN SILENCIO, el traslado del recurso de reposición, incoado por el apoderado del demandante, contra el auto fechado 01 de febrero de 2024.
La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 444 de 2023
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: BRIAN GABRIEL CASTRO MARTINEZ
Fecha Auto: Mayo 09 de 2024

Conforme la constancia secretarial que antecede, ocupa la atención del despacho resolver el recurso de reposición, incoado en tiempo (02/02/2024), por el apoderado del extremo demandante, contra el auto dictado el 01 de febrero de 2024, dentro del cual se rechazó de plano la demanda ejecutiva por carecer el Despacho de Competencia por el Factor Territorial

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Manifestó el apoderado del extremo, que el demandado tiene su domicilio en el municipio de La Calera, conforme se aprecia en la consulta a Datacrédito aportada en los anexos de la demanda.

PRONUNCIAMIENTO DE LAS PARTES NO RECURRENTES:

Guardaron Silencio al respecto.

RECUENTO PROCESAL:

El presente asunto es un proceso ejecutivo de Mínima Cuantía iniciado por BANCO FINANDINA a través de apoderado judicial, contra BRIAN CASTRO MARTINEZ, dentro del cual se rechazó de plano la demanda por carecer este Despacho Judicial de Competencia por el Factor Territorial, decisión que es la que sustenta hoy la inconformidad objeto de estudio por vía de reposición.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Sea lo primero expresar que el recurso incoado por la parte demandante cumple con los requisitos de procedencia y oportunidad anotada en el artículo 318 del Código General del Proceso, por ello esta juzgadora no detiene en su estudio.

Pasando al análisis de la réplica, anticipa esta administradora que revocará la decisión, por lo que seguidamente se explica.

Tenemos que, por auto del 01 de febrero de 2024, se ordenó el rechazo de la demanda, conforme a lo reglado en el artículo 28 del Código General del Proceso, ya que, en acápite introductor y de notificación del libelo demandatorio, se indicó que el domicilio del demandado estaba en la Ciudad de Bogotá, específicamente en la dirección CALLE 16 No.81-17 Barrio Andalucía.

BANCO FINANCIERA S.A. BIC., por medio del presente como mi permito formular ante su Despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA contra BRIAN CASTRO MARTINEZ, identificado con cédula No.1016082142 mayor de edad, domiciliado en la CL 16 81 17 ANDALUCIA – Bogotá, correo electrónico brian13-97@hotmail.com, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado mandamiento de pago por las sumas que indicaré en las pretensiones de esta demanda.

No obstante, de acuerdo a las razones del memorialista en el recurso interpuesto, se observa que el mismo aporta documental de la consulta a DATACRÉDITO que demuestra que el extremo pasivo, esto es el señor BRIAN CASTRO MARTINEZ, esta domiciliado en esta jurisdicción.

*CONSULTAS LOTE: corresponden a consultas realizadas por las Entidades para la supervisión y control del riesgo crediticio.

#	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado Desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	CL 12 5 99 CA 48	-	RES - CRR	URB	LA CALERA	CUNDINAMARCA	JUN - 2023	SEP - 2023	4	2	SUS
2	CL 12 5 99	-	CRR	URB	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	FEB - 2023	SEP - 2023	2	1	SUS
3	CL 16 81 15 BR ANDALUCIA	-	RES - LAB - CRR	URB	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	JUL - 2019	SEP - 2023	12	3	SUS
4	CL 16 81 17 ANDALUCIA	-	RES - LAB - CRR	URB	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	JUL - 2014	SEP - 2023	40	8	SUS
5	KR 7 71 21 TO A PI 8	-	LAB - CRR	URB	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	JUN - 2017	SEP - 2023	17	4	SUS
6	KR 81 815 15 A 54 BR VERGEL OC	-	CRR	URB	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	OCT - 2018	DIC - 2020	4	1	SUS
7	KR 7 71 21 TO 4 PI 8	-	RES	URB	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	JUN - 2019	OCT - 2020	4	1	SUS
8	CL 16 810 17 ANDALUCIA	-	RES - LAB - CRR	URB	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	FEB - 2019	SEP - 2023	5	1	SUS
9	KR 7 71 21 TO A OF 903	-	LAB	URB	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	OCT - 2018	NOV - 2020	1	1	SUS
10	KR 7 71 21 TO A PI 9 OF 903	-	LAB - CRR	URB	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	MAR - 2018	JUN - 2019	3	1	SUS

Con todo, se concluye que la demanda reúne los requisitos legales para que libre mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso. En razón a todo lo anotado, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER lo resuelto en auto de 01 de febrero de 2024, por las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: LÍBRESE mandamiento de pago a favor de **BANCO FINANCIERA S.A. BIC.**, entidad legalmente establecida, identificada con el **NIT.860.051.894-6**, actuando a través de apoderado judicial contra **BRIAN CASTRO MARTINEZ**, identificado con cédula **No.1016082142**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.644.388)**., por concepto del **CAPITAL** adeudado en el pagaré No.19735446
2. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2.588.520)**, por concepto de los **INTERESES DE PLAZO** contenidos el título ejecutivo aportado.
3. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el **CAPITAL**, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde la fecha de vencimiento 28/10/2023, hasta que se produzca el pago total del crédito de conformidad con lo ordenado en el Artículo 886 de C.de Co

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá

QUINTO: Se reconoce al Abogado **HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.555.794**, expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional **No. 83.417** del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 es titular del correo electrónico o: abogadoexternocvf@gmail.com, se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que el apoderado del extremo demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que Conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que le impida fungir como tal.

SEXTO: TENER como autorizados de la profesional del derecho anteriormente indicado, a las personas relacionadas en el acápite correspondiente de la demanda:

AUTORIZO al Señor **MAURICIO JAVIER CEDIEL RONDON**, identificado con **C.C. No.79.721.765**, para que pueda revisar el expediente, sacar copias, retirar oficios de embargo, despachos comisorios, retirar la demanda conforme el Art.88 C.P.C. y todas aquellas actuaciones que se requieran.

En los términos de lo consagrado en los literales b y f del artículo 26 del Decreto 196 de 1.971, así como a lo descrito en el artículo 27 de la Norma ya indicada, la cual textualmente señala:

ARTICULO 27. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.

Por tanto, el Despacho para dar acceso al expediente o cualquier pieza procesal del mismo tendrá en cuenta la calidad del autorizado debidamente acreditado conforme a lo expuesto.

SEPTIMO: SE ORDENA AL EXTREMO ACTOR ALLEGAR la evidencia correspondiente de lo afirmado en el acápite de notificaciones, lo anterior conforme lo estipula el artículo 8° numeral 2° de la Ley 2213 de 2022, a cuyo tenor “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo** y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. **Negrillas del juzgado.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #17 de
10 de mayo de 2024 Fijado a las 8:00
A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147f7d9764e28001999fe8d6dc3e8ec31a7fff1d33d4e0006e9a18243949ed8c**
Documento generado en 09/05/2024 05:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>